



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO. Modificación de los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Siero.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, adoptó acuerdo provisional de aprobación de la Modificación de los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Siero.

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones en el período de información pública abierto por plazo de treinta días, mediante la publicación de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de fecha 19 de junio de 2012, y en los Tablones de Edictos de la Casa Consistorial en La Pola Siero y en el de la Tenencia de Alcalde de Lugones.

El acuerdo referido se entiende elevado a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto de los Estatutos, frente al cual podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción a partir de su publicación en el BOPA (art. 52.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local).

Los presentes Estatutos, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*:

Estatutos del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal

Título preliminar.—Disposiciones generales.

Título I.—De los Órganos de Gobierno y Administración:

Capítulo primero.—De la Presidencia.

Capítulo segundo.—De la Vicepresidencia.

Capítulo tercero.—Del Consejo Rector.

Capítulo cuarto.—De la constitución, vigencia y finalización del mandato.

Título II.—Régimen Jurídico:

Capítulo primero.—Del funcionamiento del Consejo Rector.

Capítulo segundo.—Del procedimiento y los actos administrativos del organismo.

Título III.—Del personal:

Capítulo primero.—Régimen General.

Capítulo segundo.—Del personal adscrito a los servicios deportivos.

Capítulo tercero.—Del Administrador general.

Capítulo cuarto.—Del personal de administración.

Título IV.—Del patrimonio del Organismo.

Título V.—De la disolución del Organismo.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza jurídica y fines.*

1. El organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal tiene encomendado en régimen de descentralización funcional el fomento y difusión de la práctica del deporte aficionado y de las actividades recreativas relacionadas con éste, así como la gestión y administración de las instalaciones de propiedad municipal creadas para el cumplimiento de aquellos fines, y queda adscrito a la Concejalía específica que tenga atribuida la gestión de toda la materia deportiva en el Ayuntamiento de Siero.
2. No obstante la adscripción general a que se refiere el apartado anterior, el organismo estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las



correspondientes Concejalías, áreas u órgano equivalente del Ayuntamiento de Siero; igualmente, el inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la Concejalía, área u órgano equivalente.

3. Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el organismo autónomo podrá:
 - a) Asumir la titularidad en el uso de las instalaciones deportivas municipales que le sean adscritas por el Ayuntamiento.
 - b) Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones adscritas.
 - c) Coordinar la utilización de dichas instalaciones y los programas de actividades deportivas en el término municipal.
 - d) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para atender satisfactoriamente el servicio.
 - e) Formalizar los convenios o contratos precisos para el cumplimiento de sus fines.
 - f) Solicitar y aceptar subvenciones de otras Administraciones, así como aportaciones de particulares.
 - g) Ejercitar cualquier clase de acción en vía administrativa o jurisdiccional en defensa de sus intereses y en materias de su competencia.
 - h) Cualquier otra facultad que precise para el cumplimiento de sus fines en su ámbito de actuación, de conformidad con la normativa de régimen local y los presentes estatutos.

Artículo 2.—*Potestades.*

1. El organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal, en cuanto ente de derecho público, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela ejercidas por el Ayuntamiento de Siero.
2. Para la satisfacción de las fines que tiene encomendados goza de las siguientes facultades:
 - a) Potestad de autoorganización.
 - b) Potestad de programación o planificación.
 - c) Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
 - d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - f) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - g) Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para sus créditos, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos.

Artículo 3.—*Sede.*

El Patronato Deportivo Municipal tendrá su sede en el edificio que se adscriba al mismo, sito en la capital del concejo.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.—*Órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno y administración del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal son:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) El Consejo Rector.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 5.—*Presidente.*

El Presidente nato del organismo es el Alcalde del Ayuntamiento de Siero y ostenta residualmente las facultades ordinarias de gobierno y administración no atribuidas al Consejo Rector.

Artículo 6.—*Competencias del Presidente.*

1. El Presidente del organismo ostenta las siguientes atribuciones:
 - a) Representar al organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal.
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates con voto de calidad.



- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios deportivos.
 - d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del organismo.
 - e) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Ayuntamiento, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
 - f) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo en las materias de su competencia y del Consejo Rector en casos de urgencia, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre para su ratificación.
 - g) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de su competencia.
 - h) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, dentro de los límites de su competencia y de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales.
 - i) Los contratos administrativos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y los contratos privados, cuando su importe no supere el 1% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Patronato, así como la aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
 - j) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el límite establecido en el apartado anterior, así como la aceptación de donaciones, herencias a beneficio de inventario y legados, dentro de los mismos límites.
 - k) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
 - l) La aprobación de Convenios de Colaboración para la canalización de las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto y la concesión de subvenciones, en régimen de libre concurrencia, hasta el límite global previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Consolidado, para la Alcaldía.
 - m) La resolución de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales en asuntos de su competencia.
 - n) Cualquier competencia que no corresponda al Consejo Rector y que, por analogía, no venga atribuida al Pleno en la legislación de régimen local, así como todas aquellas que la legislación sobre procedimiento administrativo señale para la presidencia de los órganos colegiados.
2. El Presidente del Patronato puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la jefatura superior de todo el personal y las enunciadas en los apartados a), f) y g) de este mismo artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 7.—*El Vicepresidente.*

1. El Vicepresidente será nombrado libremente por el Presidente de entre los miembros de la Corporación.
2. Son atribuciones del Vicepresidente el ejercicio de aquellas competencias que expresamente le delegue el Presidente, en los términos establecidos en el artículo 6.2, sin perjuicio de las facultades de revocación y avocación que ostenta el órgano titular.

Igualmente será competencia del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8.—*Composición.*

1. El Consejo Rector está formado por el Presidente del organismo, que lo presidirá, y un número máximo de trece vocales. El Pleno del Ayuntamiento decidirá, aplicando criterios de proporcionalidad, el número de vocales a nombrar y cuántos corresponden a cada Grupo Municipal.

Para ser vocal del Consejo Rector no se requiere ser Concejal del Ayuntamiento de Siero.

2. A las sesiones del Consejo Rector acudirán, con voz pero sin voto, el Secretario y el Interventor municipales, o funcionarios en quienes deleguen, para el ejercicio de las funciones que les encomienda la normativa de régimen local.
3. Podrá acudir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el personal técnico del organismo para realizar funciones de asesoramiento.



Artículo 9.—*Competencias del Consejo Rector:*

1. El Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:
 - a) Aprobar los proyectos de presupuesto del organismo, plantillas y relación de puestos de trabajo, así como las propuestas de modificación de crédito que precisen de aprobación plenaria.
 - b) Aprobar los proyectos de reglamentos y ordenanzas para su posterior remisión al Pleno.
 - c) Aprobar los planes y programas de actividades anuales.
 - d) Aprobar la memoria anual de actividades, así como rendir y proponer al Pleno de la Corporación, la aprobación inicial de la Cuenta General del Presupuesto.
 - e) La aprobación inicial del inventario y sus rectificaciones, así como la declaración de efecto no utilizable.
 - f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo en materias de su competencia.
 - g) La disposición de gastos en materias de su competencia y la aprobación previa de las cuentas, de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales.
 - h) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de su competencia.
 - i) La contratación administrativa cuando supere la cuantía atribuida a la Presidencia y sea inferior al 5% de los recursos ordinarios del Patronato. Si fuera superior al 5%, la aprobación definitiva corresponderá al órgano de contratación municipal que resulte competente. También la aprobación de proyectos de obras y servicios cuando resulte competente por razón de la cuantía para su contratación o concesión.
 - j) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el límite establecido en el apartado anterior, así como la aceptación de donaciones, herencias a beneficio de inventario y legados, dentro de los mismos límites.
 - k) La concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia cuando su cuantía exceda de la que corresponde al Presidente.
 - l) Concertación de operaciones de crédito, con los límites y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las haciendas locales. Estos acuerdos requerirán ratificación plenaria para su efectividad.
 - m) Adoptar inicialmente toda clase de acuerdos que precisen aprobación del Pleno o de la Junta de Gobierno, cuando ejerza competencias por delegación de aquél.
2. El Consejo Rector puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente, salvo las enunciadas en los apartados a), b), h) y l).

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL MANDATO

Artículo 10.—*Toma de posesión de la Presidencia.*

El nombramiento como Alcalde de Siero lleva aparejada la Presidencia del organismo, sin que sea preciso acuerdo independiente ni toma de posesión específica.

Artículo 11.—*Nombramiento de los vocales del Consejo Rector:*

1. La asignación del número de vocales que corresponde nombrar a cada Grupo Municipal, será determinada por el Pleno de la Corporación en las sesiones dedicadas a la organización municipal, dentro de los límites fijados por estos Estatutos.
2. En la sesión constitutiva del Consejo Rector, los vocales tomarán posesión de su cargo, previa declaración de capacidad y compatibilidad cuando no sean Concejales, debiendo darse cuenta al Pleno de dicha toma de posesión.
3. De igual manera se procederá cada vez que se produzca un cambio en la designación de vocales en representación de los Grupos Municipales.

Artículo 12.—*Cese de los miembros del Organismo.*

1. El cese en el desempeño de la Alcaldía por cualquiera de las causas legales, determinará el cese en el desempeño de la Presidencia del organismo autónomo y llevará aparejada la destitución del Vicepresidente.
2. Los vocales del Consejo Rector cesan por renuncia, fallecimiento, finalización del mandato corporativo, revocación de su designación por el grupo político proponente o cualquier otra causa legal que implique la imposibilidad para el desempeño de sus funciones.
3. En el supuesto en que un Concejal del Ayuntamiento que sea vocal del Consejo Rector, cese en su cargo de Concejal por renuncia u otra causa que no genere inhabilitación, si el Grupo Municipal al que pertenece no comunica su revocación como miembro del Consejo, seguirá perteneciendo al mismo.



4. Si un Concejales del Ayuntamiento de Siero en quien concurra la condición de vocal abandona la formación política que presentó la candidatura por la que concurrió a las elecciones, o es expulsado de ésta, deberá adoptarse acuerdo plenario reajustando la representatividad en el Consejo Rector.

Artículo 13.—*Régimen transitorio.*

1. El cese de la Corporación conllevará el del Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal, si bien seguirá en funciones a efectos de administración ordinaria, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Corporación.
2. Durante el mandato en funciones a que se refiere el apartado anterior, el Consejo Rector no podrá adoptar acuerdos que requieran mayoría cualificada, ni aquellos que requieran posterior aprobación plenaria.

Artículo 14.—*Comisión Gestora.*

1. Si transcurrido el plazo legal para el nombramiento de la nueva Corporación Municipal ésta no hubiese tomado posesión, asumirá las atribuciones del Consejo Rector una Comisión Gestora formada por los portavoces de los diferentes grupos políticos y presidida por el Alcalde en funciones.
2. Si renovada la Corporación Municipal no se hubieran nombrado en el plazo de tres meses a los miembros del Consejo Rector, asumirá sus atribuciones una Comisión Gestora formada por los portavoces de los grupos políticos y presidida por el Alcalde.

Artículo 15.—*Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente capítulo, y en cuanto sea aplicable a las peculiaridades del organismo, regirá la legislación electoral general.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 16.—*Lugar de las sesiones.*

El Consejo Rector celebrará sus reuniones en los locales afectos al uso público local que se expresen en cada convocatoria, salvo en los supuestos de fuerza mayor, en los que podrá habilitarse otro local, circunstancia que habrá de figurar en la correspondiente acta.

Artículo 17.—*Tipología.*

1. Las reuniones del Consejo Rector son ordinarias y extraordinarias; estas últimas pueden ser, a su vez, urgentes.
2. Son ordinarias aquellas sesiones que tengan una periodicidad establecida.
3. Son extraordinarias cuando su celebración no se sujeta a fechas predeterminadas. Estas serán además, urgentes, cuando por la necesidad premiosa en su celebración no pueda observarse plazo mínimo entre la convocatoria y la reunión, el cual será el materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de los miembros del órgano.
4. Las sesiones del Consejo Rector, ya sean ordinarias, extraordinarias o urgentes, no serán públicas.

No obstante, previa comunicación al efecto, se permitirá la asistencia de representantes sindicales del Patronato, en aquellas sesiones en que se trate de algún asunto directamente relacionado con sus intereses y únicamente durante el debate y la votación del mismo.

Asimismo, previa solicitud al efecto, se permitirá la asistencia de representantes de las entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en aquellas sesiones en que se trate algún asunto directamente relacionado con sus intereses y únicamente durante el debate y la votación del mismo.

En ambos casos, antes de iniciarse el debate del asunto de que se trate, podrán intervenir para exponer su postura respecto del mismo.

Artículo 18.—*Requisitos de la convocatoria.*

El Presidente convocará a los miembros del Consejo Rector a las reuniones ordinarias y extraordinarias no urgentes con una antelación mínima de dos días hábiles al señalado para su celebración, y deberá incluir el orden del día a que habrá de sujetarse la reunión.



Artículo 19.—*Reuniones ordinarias.*

1. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria mensualmente, salvo que no existan asuntos pendientes de ser sometidos a su aprobación sin que, en cualquier caso puedan transcurrir más de tres meses entre los convocatorias.

En la sesión constitutiva del órgano con ocasión de cada proceso electoral se acordará el día y la hora en que tendrá lugar tal reunión ordinaria.

2. Tras el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día podrán tratarse otros no incluidos en éste cuya tramitación se encuentre completada y que hayan sido puestos a disposición de la Presidencia antes del comienzo de la respectiva reunión, siempre que en votación previa sean declarados urgentes por mayoría absoluta legal. El último asunto de los que figuren en el orden del día deberá ser necesariamente el de ruegos y preguntas.

Artículo 20.—*Reuniones extraordinarias.*

1. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga el Presidente o lo solicite, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros del Consejo Rector.
2. Las convocatorias de las reuniones extraordinarias urgentes deberán incluir como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia antes de comenzar el debate del resto de los asuntos.

Artículo 21.—*Quórum.*

Para celebrar una reunión válida se precisará la asistencia de, al menos, un tercio de miembros con voz y voto, sin que su número pueda ser inferior a tres, quórum que deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la sesión y siendo preceptivo en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 22.—*Participación ciudadana.*

Se reconoce a las entidades ciudadanas la facultad de propuesta e intervención en el Consejo Rector, en los términos recogidos en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el artículo 17 de estos Estatutos.

Artículo 23.—*Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente capítulo, y en cuanto sea aplicable a las peculiaridades del organismo, regirá para las sesiones del Consejo Rector la normativa de régimen local reguladora de las sesiones plenarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANISMO

Artículo 24.—*Principio general.*

En cuanto entidad de derecho público con personalidad jurídica propia dependiente de la Administración Local, el organismo sujetará su actividad a la Legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.—*Ejecutividad.*

Los actos del organismo gozan de la eficacia a que se refiere el capítulo II del título V de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, se presumen válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa; esta eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 26.—*Procedimiento.*

1. Regirán las disposiciones del título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
2. En la tramitación de expedientes específicos que requieran un procedimiento propio en función de su objeto regirá la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 27.—*Revisión.*

1. Contra los actos y acuerdos del Patronato Deportivo Municipal, se podrán interponer los recursos y reclamaciones que procedan, según la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los actos del Presidente y del Consejo Rector ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de los supuestos en que se trate de acuerdos iniciales sujetos a la aprobación de otros órganos del Ayuntamiento, en cuyo caso el recurso se interpondrá ante éstos.



TÍTULO III DEL PERSONAL

CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN GENERAL

Artículo 28.

1. El personal al servicio del Patronato Deportivo Municipal, podrá ser funcionario o laboral, en los términos regulados en el Estatuto Básico de la Función Pública y en la legislación de régimen local y social que resulte de aplicación.

En todo caso, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, y las de control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, serán desempeñadas por los titulares de la Secretaría e Intervención municipales, o por los funcionarios en quienes éstos deleguen de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán adscribirse al organismo autónomo, empleados del Ayuntamiento de Siero para el desempeño de cometidos específicos diferentes de los atribuidos a la Secretaría e Intervención. En este caso y sin perjuicio de que sus retribuciones pudieran percibirse con cargo al presupuesto del Patronato, permanecerán en servicio activo en el Ayuntamiento, o en la situación administrativa que corresponda y que le garantice la reserva de puesto de trabajo.
3. El puesto de Tesorero no está reservado a funcionario con habilitación de carácter estatal, pudiendo ser desempeñado por cualquier empleado del Patronato que reuniendo los requisitos necesarios sea designado al efecto. No obstante en caso de que el designado no sea funcionario, su actuación deberá ser supervisada y refrendada por un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal.

También podrá disponerse que el puesto de Tesorero sea directamente desempeñado por un funcionario municipal, en cuyo caso se resolverá lo que corresponda en cuanto a retribuciones y situación administrativa, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.

4. En defecto de regulación expresa legal o convencional y, además, cuando así proceda por tratarse de cuestiones de orden público, será aplicable al personal laboral del Patronato Deportivo Municipal, el régimen del personal funcionario en cuanto a selección, formación, promoción profesional, situaciones administrativas y régimen disciplinario y sancionador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 29.

1. El personal adscrito a los servicios deportivos tendrá atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera o profesión.
2. Este personal se distribuye en tres grandes áreas:
 - a) Directiva, que estará bajo la directa dependencia del Administrador General, compitiendo al Director la elaboración material del borrador del programa anual de actividades; coordinará los servicios deportivos y propondrá los gastos necesarios para la elaboración del anteproyecto de presupuestos en las materias de su competencia; dispondrá los horarios de las actividades según las necesidades del servicio y vigilará su correcta ejecución, y elaborará los informes técnicos que le sean encomendados, así como aquellos otros que considere necesarios para el funcionamiento del servicio. Podrá haber un Subdirector de apoyo al Director.
 - b) Técnico-deportiva, constituida por los trabajadores que tengan encomendadas aquellas tareas para las que se requiera estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.
 - c) Servicios especiales, en la que se incluirá a los trabajadores que desempeñen otras que requieran una aptitud específica y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales.

CAPÍTULO TERCERO DEL ADMINISTRADOR GENERAL

Artículo 30.

1. El Administrador General del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal será nombrado en régimen de derecho administrativo o de derecho laboral y deberá ostentar titulación superior en ambos casos, de con-



formidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis 1 b) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2. En cuanto titular del máximo órgano de dirección, le compete la jefatura mediata del personal, bajo la dependencia inmediata del Presidente; velará por el cumplimiento y ejecución de los actos de los órganos de gobierno, elaborará directrices de funcionamiento del servicio y será responsable de su correcta prestación, para lo cual propondrá las contrataciones que sean necesarias; precisará las líneas generales de la política deportiva acordada por los órganos de gobierno mediante la presentación del programa anual de actividades para su posterior aprobación por el Consejo Rector; redactará los reglamentos de régimen interior para su ulterior aprobación por el órgano competente y confeccionará el borrador de anteproyecto de presupuestos del organismo; asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Rector.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31.—*Del personal de administración.*

1. Corresponde a este el desempeño de las funciones comunes de ejercicio de la actividad administrativa y de contenido fundamentalmente burocrático, normalmente reservadas a funcionarios.
2. Este personal se distribuye en dos grandes áreas:
 - a) Técnica, integrada por aquellos trabajadores que desempeñan tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, no atribuidas legalmente a torso funcionarios, así como cualesquiera otras de su categoría que les sean encomendadas.
 - b) Administrativa, Auxiliar y Subalterna, a la que se adscribe el personal que desempeñe tareas de trámite, y colaboración con el personal técnico, manejo de ordenadores y otras máquinas, cálculo sencillo, despacho de correspondencia, archivo de documento, funciones de ordenanza, así como cualesquiera otras propias de su categoría que se les asignen, pudiendo asimismo desempeñar funciones por encomienda directa de la Secretaría, Intervención y Tesorería Municipales, sin necesidad de adscripción expresa.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 32.—*Disposición general.*

El patrimonio del organismo autónomo está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen.

Artículo 33.—*Bienes adscritos.*

1. Los bienes que el Ayuntamiento de Siero adscriba al organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica, sin que el organismo pueda destinarlos a otros usos diferentes y sin que adquiera su titularidad, si bien podrá hacer suyos los frutos obtenidos.
2. El organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal podrá llevar a cabo obras de mantenimiento y conservación en los bienes inmuebles adscritos; las modificaciones en su estructura básica, las mejoras sustanciales y, en general, cualquier otra que exceda de aquellas facultades de mantenimiento y conservación, requerirán autorización del Ayuntamiento aun cuando el importe de las obras se encuentre dentro de los límites de su competencia.
3. El organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativos al dominio público se encuentran legalmente establecidas a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

Artículo 34.—*Bienes de titularidad propia.*

El organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal tiene capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de todas clases con los límites a que se refieren los artículos 6 j) y 9 j), y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

Artículo 35.—*Recursos del organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal.*

Los recursos del organismo están constituidos por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Las obtenidos en concepto de tasas por utilización de instalaciones deportivas municipales.
- c) Las transferencias de fondos que a su favor efectúe el Ayuntamiento de Siero.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos por los servicios que gestione.



- f) El producto de las operaciones de crédito, que estarán sometidas, en todo caso, a ratificación plenaria.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 36.—*Disolución y efectos.*

1. El organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal se disolverá por acuerdo plenario, en el que deberán especificarse las oportunas previsiones sobre la prestación de los servicios que aquél viniera gestionando.
2. Una vez extinguido el organismo autónomo, el Ayuntamiento de Siero le sucederá universalmente en todos sus bienes y derechos.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal aprobados en sesión plenaria de 29 de julio de 2004, en todo aquello que se opongan a lo dispuesto en el presente texto.

Disposición final

Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez publicados íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que crea procedente.

En La Pola Siero, a 17 de agosto de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-15187.